

Buenos Aires, 10 de abril de 1968.

Hallándose el alquiler convenido en el año 1965, prácticamente en el tope autorizado por el art. 3º, inc. m) de / la ley n° 16.739, sancionada con posterioridad al aludido contrato, no corresponde acceder a lo solicitado.

Devuélvanse las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación y regístrese.

EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

ES COPIA

